



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 905-2014-MPH/A

Ayacucho,

24 NOV. 2014

VISTO:

El Recurso de Reconsideración Contra la Resolución de Gerencia N° 324-2014-MPH/GM, de fecha 25 de Agosto de 2014, Incoado por Don Hugo José Tineo Carlos y el Dictamen Legal 127 de fecha 13 de noviembre del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que de lo manifestado por el recurrente Mediante el Recurso de Reconsideración presentado 12 de Setiembre de 2014, donde señala que se declaró improcedente la incorporación de la Unidad Vehicular menor de Placa de Rodaje Y2-9149 al padrón Oficial de Vehículos Menores (Mototaxis) de la Municipalidad Provincial de Huamanga; solicita que se declare Nula en todos sus extremos, en atención a los fundamentos presentados donde alega que cuyos fundamentos contravienen a la legalidad al debido procedimiento y cuyo vehículo señalado líneas arriba, no fue objeto de incorporación por no hacer valer su derecho de pretensión en el plazo correspondiente conforme la facultad la norma quedando consentida;

Que, cabe señalar, que la actuación de la Autoridad Edil está basado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 al señalar que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; en concordancia con el numeral 1.1 del Art. IV Ley del procedimiento Administrativo General 27444 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de acorde a los actuados, se tiene como documento de referencia, la solicitud de Incorporación en Forma Definitiva al Padrón Oficial de la Empresa de Servicios Múltiples "SEÑOR DE LA JUSTICIA" S.R.L., la unidad vehicular de placa Y2-9149, incoada por su representante legal el Señor Hugo José Tineo Cárdenas; previamente a la solicitud para el empadronamiento del mencionado Mototaxi, la unidad vehicular de placa MS-5204, ahora al cambio de placa es Y2-9149, emitido por el Asistente Administrativo Vladimir Rodríguez Ayala, señalando que se declare improcedente la petición del Administrado;

Que, asimismo como punto de referencia lo señalado por el administrado precedentemente, y de la revisión y análisis de los actuados en el expediente N° 008008, con fecha 10 de abril de 2014, presentado por el señor Hugo José Tineo Cárdenas, representante legal de la empresa de Servicios Múltiples "Señor de la Justicia" S.R.L., solicitando que se declare nula la Resolución de Gerencia N° 324-2014-MPTH/GM, de fecha 25 de agosto de 2014, y de esta forma el empadronamiento definitivo del vehículo de placa Y2-9149 al padrón oficial de mototaxis de la Municipalidad Provincial de Huamanga; ello, de acuerdo al oficio N° 010-2012-E.S.M/S.J. de fecha 26 de julio de 2012, la cual inicio la solicitud para su permiso de operaciones, y consecuentemente, se tiene que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 066-2013-MPH/GM, de fecha 13 de marzo de 2013, en cuyo documento autoriza a 43 unidades vehiculares de la empresa del Administrado, en cuyo caso el representante de la mencionada empresa de transporte precedentemente señalada, fue notificado con todas las formalidades de ley, con fecha 13 de marzo del año 2013, como consta en el cargo de recepción del acto administrativo, asimismo, no obra en autos ningún recurso administrativo cuestionando dicha resolución de Gerencia, incoado por el administrado dentro del término de ley (dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación);

Que, del análisis de la solicitud y la pretensión del administrado, pretende cuestionar la Resolución de Gerencia Municipal N° 324-2014-MPH/GM, de fecha 25 de agosto de 2014 a efecto de que se declare nula





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

contraviniendo a principios como el de legalidad y el debido procedimiento lo cual es falso como consta en las actuaciones del administrado como la autoridad edil líneas arriba;

Que, el Art.46° Ley 27972 establece: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. (...) Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, (...) y otras";

Que, asimismo la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH/A, que establece el "Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ayacucho; señala en su artículo 4° Inciso sobre Autorización "Resolución de Gerencia Municipal, mediante la cual la autoridad administrativa otorga al transportador, el permiso de operación para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados". Asimismo señala en el inciso 26, Proceso de Empadronamiento "proceso de verificación y constatación de todas las unidades de moto taxi, registradas en el padrón oficial, con la finalidad de actualizar el registro y verificar el estado físico y técnico óptimo del vehículo. Se realiza semestralmente, o cuando la gerencia de transporte así lo disponga";

Que, el artículo 207°; de la ley N° 27444 que rige el procedimiento administrativo general, prescribe sobre los recursos administrativos y en el numeral 207.2) señala que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; asimismo el artículo 212° del mismo cuerpo normativo, prescribe sobre el acto firme, el cual señala "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto". En consecuencia, de los actuados, se puede extraer que tras haber sido debidamente notificado el administrado no preveo su actuación dejando transcurrir el tiempo quedando el acto firme;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don Hugo José Tineo Carlos, contra los alcances de la Resolución de Gerencia Municipal N° 324-2014-MPH/GM del 25-08-2014, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad con el artículo 50° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Sr. Hugo José Tineo Carlos, Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILGAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE